



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

NTC ISO 9001: 2000



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

NORMATIVIDAD
Y CULTURA

IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLII No. 46.381 Edición de 44 páginas • Bogotá, D. C., lunes 4 de septiembre de 2006 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2959 DE 2006

(septiembre 1°)

por el cual se acepta una renuncia en la planta de personal del Ministerio del Interior y de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 114 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptase a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor Luis Hernando Angarita Figueredo, identificado con cédula de ciudadanía número 13505885 de Cúcuta, Norte de Santander, del cargo de Viceministro del Interior, Código 0020, del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

DECRETO NUMERO 2970 DE 2006

(septiembre 4)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la planta de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 34 y 114 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por el doctor Manuel Guillermo Cuello Baute, identificado con cédula de ciudadanía número 79542299 de Bogotá, del cargo de Superintendente de Notariado y Registro, Código 0030, Grado 25.

Artículo 2°. Encargar del cargo de Superintendente de Notariado y Registro, Código 0030, Grado 25, al doctor Dionisio Enrique Araújo Angulo, identificado con cédula de ciudadanía número 80502749 de Usaquén, actual Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la planta global, ubicado en la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, mientras se nombra y posesiona el titular.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2961 DE 2006

(septiembre 4)

por el cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, Ley 105 de 1993 y 769 de 2002,

DECRETA:

Artículo 1°. En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año.

Artículo 2°. El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado.

Artículo 3°. Se exceptúa de la medida de que tratan los artículos 1° y 2° del presente decreto los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de los organismos de socorro, escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones. También se exceptúa el acompañante de motocicleta que adelante curso de capacitación automovilística en un centro de enseñanza legalmente autorizado, así como los miembros del núcleo familiar del propietario o conductor.

Artículo 4°. De conformidad con los artículos 26 y 131 literal d) del Código Nacional de Tránsito Terrestre –Ley 769 de 2002–, los propietarios, conductores o tenedores de vehículos clase motocicleta que presten el servicio público de pasajeros o servicio no autorizado, serán sancionados así:

1. **Por primera vez:** Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por el término de cinco días.

2. **Por segunda vez:** Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por veinte (20) días y suspensión de licencia de conducción por un término de seis (6) meses por reincidir en la prestación del servicio no autorizado en un período no superior a un (1) año.

3. **Por tercera vez:** Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por cuarenta (40) días y cancelación de la licencia de conducción por reincidir en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares, una vez agotada la sanción prevista en el numeral 2 del presente artículo.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Diagonal 22 B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1291 DE 2006

(junio 30)

por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para construcción y operación de rellenos sanitarios y se adoptan otras determinaciones.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por los artículos 2° y 5° de la Ley 99 de 1993, artículo 6° del Decreto 0216 de 2003 y en especial las conferidas por el artículo 13 del Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto 1220 de 21 de abril de 2005, estableció: “**De los términos de referencia.** Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La autoridad ambiental competente podrá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

(...).

No obstante la utilización de los Términos de Referencia, el solicitante deberá presentar el estudio con el cumplimiento de la metodología general para la presentación de estudios ambientales, que para el efecto expedirá este Ministerio y que serán de obligatorio cumplimiento.

(...)”.

Los estudios ambientales a que se hace referencia, son el diagnóstico ambiental de alternativas, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Que el artículo 16 del Decreto 1220 del 2005 establece que “**el Diagnóstico Ambiental de Alternativas tendrá como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico y sus características ambientales y sociales, análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.**

Lo anterior con el fin de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse”;

Que en razón de lo anterior, este Ministerio, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante el Decreto 1220 de 2005, procederá a acoger los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para construcción y operación de rellenos sanitarios;

Que los términos de referencia que se expiden por la presente resolución, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas y una guía general, más no exclusiva, para la elaboración del mismo.

Por lo tanto, los diagnósticos ambientales de alternativas podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger los Términos de Referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para construcción y operación de rellenos sanitarios, identificados

con el código DA-TER-5-01, contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. El interesado en obtener la licencia ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la evaluación aspectos que puedan afectar negativamente el uso óptimo y racional de los recursos naturales renovables o el medio ambiente, o alguna de las medidas de prevención, corrección, compensación, y mitigación de impactos y efectos negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

Parágrafo. En los anteriores eventos, el solicitante podrá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

Artículo 3°. La presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas con sujeción a los términos de referencia contenidos en esta resolución, no limita de manera alguna la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, a pesar que la misma no esté contemplada en los términos de referencia, ni garantiza la elección de alguna de las alternativas presentadas.

Artículo 4°. *Régimen de transición.* Los proyectos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, iniciaron los trámites tendientes a obtener la correspondiente licencia ambiental y hayan presentado el respectivo Diagnóstico Ambiental de Alternativas, con base en los términos de referencia existentes, continuarán su trámite y estos deberán ser evaluados teniendo en cuenta los mismos.

Para aquellas solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en trámite y que le hayan sido expedidos términos de referencia mediante acto administrativo particular y concreto, deberá presentar los estudios ambientales conforme a los términos expedidos.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

30 de junio de 2006.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

Términos de Referencia

Diagnóstico Ambiental de Alternativas, DAA Proyectos Lineales

Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios DA-TER-5-01

Bogotá, D. C., 2006

TABLA DE CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO

2. GENERALIDADES

2.1 Introducción

2.2 Objetivos

2.3 Antecedentes

2.4 Alcances

2.5 Metodología

3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4. CARACTERIZACION DE LAS AREAS POTENCIALES DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

5. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

6. INFORMACION SOBRE LA COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LOS USOS DEL SUELO ESTABLECIDOS EN EL POT, PBOT O EOT

7. IDENTIFICACION Y EVALUACION COMPARATIVO DE LOS POTENCIALES RIESGOS Y EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES PARA CADA UNA DE LAS AREAS POTENCIALES DE DISPOSICION FINAL

8. MECANISMOS UTILIZADOS PARA INFORMARLE A LA COMUNIDAD SOBRE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL RELLENO SANITARIO (PARA CADA UNA DE LAS AREAS POTENCIALES DE DISPOSICION FINAL)

9. SELECCION Y JUSTIFICACION DE LA MEJOR ALTERNATIVA

10. ANALISIS COSTO-BENEFICIO AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS

11. ANEXOS

Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Proyectos Puntuales

En este documento se presentan los Términos de Referencia del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, DAA, para “**Rellenos Sanitarios**”. Estos términos, tienen un carácter genérico y en consecuencia podrán ser adaptados a la magnitud y otras particularidades del proyecto, así como a las características ambientales regionales y locales en donde se pretende desarrollar, sin embargo es un referente del contenido y alcance mínimo de este tipo de Estudios Ambientales.

Para elaborar el DAA, la persona prestadora del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá consultar las Guías Ambientales que adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, para este tipo de proyectos, como